



NUE 20-A-2020 (AG)

Escalante Saracais contra Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y cuarenta y un minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

I. Mediante acta de audiencia oral celebrada el día 24 de septiembre del corriente año, los apoderados del **Ministerio de Justicia y Seguridad Pública –MJSP–**, pusieron a disposición de la parte apelante copia certificada en formato digital del acuerdo entre ese ente obligado y la Secretaría de los Estados Americanos (OEA), suscrito el veinte de noviembre de dos mil diecinueve, misma que es objeto de controversia en el presente caso y en la cual la parte apelante se mostró conforme con la información entregada.

No obstante, este Instituto advirtió que únicamente se ha entregado la copia en formato digital y no en formato físico; por lo que, en dicho acto el Pleno de Comisionados resolvió dar un plazo de 3 días hábiles al ente obligado para que entregara la información en físico a la parte apelante e informara a este Instituto sobre la entrega de la información. Asimismo en el mismo plazo mencionado se le requirió a la parte apelante que informara a este Instituto si se encuentra satisfecho con la información entregada.

En este sentido, el 2 de octubre del corriente año el **MJSP** remitió vía electrónica informe en la cual indican que mediante memorándum con número de referencia SV.MJSP.B21-591-138 de fecha uno de octubre del corriente año, el oficial de información de dicho ente obligado entregó a la parte apelante el acuerdo mencionado anteriormente de forma física, en la cual indicó que el ciudadano se dio por satisfecho en cuanto a la entrega de la información.

En igual forma, el 5 de octubre del corriente año **Manuel Ernesto Escalante Saracais** remitió vía electrónica escrito en la cual informa a este Instituto que recibió satisfactoriamente y en formato físico, la información que había solicitado y que era objeto de controversia en el presente caso.

Por tanto, en atención a lo dispuesto en el art. 98 letra d) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), con base al cambio de circunstancias que dieron origen al acto inicial de la apelación, se colige que se ha extinguido el objeto del presente procedimiento, siendo oportuno sobreseer al **MJSP** debido a que con la entrega de la información revocó la resolución que se pretendió impugnar ante esta sede.

II. Por tanto, con base a los argumentos expuesto y las disposiciones legales citadas, además de los arts. 6 y 85 de la Constitución; 94 y 102 de la LAIP, este Instituto **resuelve:**

a) **Sobreseer** el recurso de apelación interpuesto por **Manuel Ernesto Escalante Saracais**, en contra de la resolución emitida por el oficial de información del **MJSP**.

b) **Devolver** al Oficial de Información del **MJSP**, el expediente administrativo relacionado con el presente caso, una vez esta resolución adquiera estado de firmeza. Dicho expediente administrativo deberá ser retirado en las oficinas de este Instituto por la referida servidora pública o persona debidamente autorizada.

c) **Hacer saber a las partes** que contra este acto administrativo no cabe recurso en esta sede administrativa, dejando expedito el derecho de acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, si así se considerase necesario.

d) **Transferir** definitivamente este expediente al archivo institucional una vez quede firme la presente resolución.

Notifíquese.-

